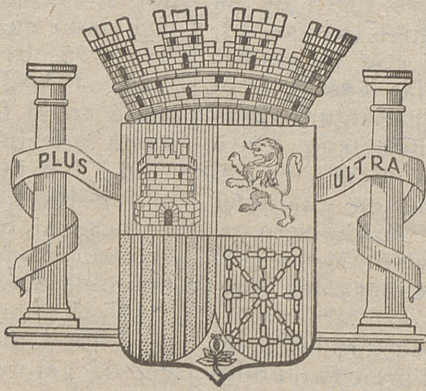


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 30 de Enero próximo, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las doce horas del día 30 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan

pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa seca, 4.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.200 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 220 kilos.

Azúcar para chocolate, 400 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 450 kilos.

Café tostado, 30 kilos.

Carbón antracita que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.000 a 7.500; tamaño para quemar en cocina, limpio de tierra y piedra, 30.000 kilos.

Carbón de cok, limpio y tamaño regular, 23.000 kilos.

Carbón de encina, limpio y que no sea menudo, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, cribado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 31.000 kilos.

Carne de lechazo, 550 kilos.

Carne de ternera, 104 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pesceuzo, pecho y falda, 7.200 kilos.

Cebada en grano, 600 kilos.

Gallinas, 56 unidades.

Harina de arroz, 300 kilos.

Harina de maíz, 1.200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 28.150 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 15.500.

Jabón blanco de aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena co- chura, 500 kilos.

Judías pintas, 200 kilos.

Lentejas esterilizadas, 500 kilos.

Leña de pino, en rajas, para quemar en cocinas, 16.000 kilos.

Leña menuda, 6.000 kilos.

Mantas, 50 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 400 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 140 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Remolacha forrajera, limpia de tierra y que no esté helada, 3.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 5.500 id.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 80 kilos.

Tercerilla, 1.500 kilos.

Toquillas negras, 12 unidades.

Vaqueta, 40 kilos.

Vinagre de vino blanco, limpio y sin contener substancias extrañas a su composición normal, 300 litros.

Vino blanco, 350 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.050 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Enero de 1933.  
El Presidente, Manuel Gil Baños.  
El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Núm 311

### Jurado Mixto de la Industria Azucarera de Valladolid

*Acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo en su sesión de hoy, ordinaria, en primera convocatoria*

Aprobar las bases por las que han de regirse los contratos de trabajo en la industria azucarera de la provincia de Valladolid.

1.<sup>a</sup> Los obreros que trabajen en las fábricas de azúcar y de alcohol propiedad de la Sociedad Industrial Castellana serán de dos clases, fijos y eventuales, clasificándose en cinco categorías, que son:

Vigilantes, Encargados de puesto, Auxiliares, Obreros de taller y Peones de patio.

Tendrán carácter de fijos los que lleven trabajando diez y ocho meses consecutivos y sin interrupción.

La Empresa conservará en todo tiempo el personal fijo; en caso de falta de trabajo, justificado, podrá prescindir del personal más moderno, volviendo a ser admitido tan pronto desaparezcan las causas que lo motivaron, conservando los derechos que anteriormente tenía.

En la admisión del personal se seguirá un orden de rigurosa antigüedad, dando preferencia a los que lo han sido en campañas anteriores, pero con sujeción a la categoría que hayan tenido y a los méritos y comportamiento de cada uno.

Después de los que trabajaron en campañas anteriores, y teniendo en cuenta también sus méritos y comportamiento, serán preferidos los que por haber cumplido los veinte años que determina la base veintiuna cesaron en el trabajo por no haber vacante de obrero.

El resto del personal se reclutará entre los obreros de la localidad que reúnan buenas condiciones, procurando dar carácter preferente a los hijos de los obreros fijos.

2.<sup>a</sup> A los obreros contratados por temporada, dada la determinación de la obra para que se les toma, se podrá ir prescindiendo de su trabajo según vayan siendo innecesarios sus servicios a juicio de la Dirección de la Empresa, y aun como consecuencia del contrato que con ellos se celebra, con arreglo a la ley, no tienen derecho al preaviso, se les pagará el jornal correspondiente a quince días, además de los que tenga devengados.

3.<sup>a</sup> Los despidos por fin de campaña o disminución de trabajo tendrán lugar en orden inverso al de admisión y a medida que lo exijan las circunstancias.

Cuando tenga lugar por faltas cometidas en el trabajo serán sancionadas por la Dirección de la fábrica, la cual comunicará la causa que lo motive a los obreros despedidos o a los representantes de la organización obrera, cuando ésta lo solicite. Las discordias que se susciten en este

caso serán sometidas a la resolución del Jurado Mixto.

4.<sup>a</sup> Los despidos, fuera de los casos a que se refiere la base 2.<sup>a</sup>, serán anunciados con la antelación que marcan las leyes, y si el trabajo se prorrogase algunos días más de la fecha anunciada, tanto al terminar la campaña como al cesar los trabajos de cualquier orden que se realicen, no será necesario nuevo aviso, si bien la Empresa lo hará saber a los interesados.

Para los casos en que las leyes marquen plazo de preaviso, podrá hacerse efectivo el despido de este personal en el acto, entregando el importe de quince días de jornal al despido.

5.<sup>a</sup> Habrá en las fábricas un delegado en cada relevo que ostente la representación de la Sociedad obrera, y éste será el encargado de resolver con la Dirección de la Empresa las cuestiones que puedan surgir entre ambas.

En caso de discordia se someterán a la resolución del Jurado Mixto.

6.<sup>a</sup> En los casos de accidentes del trabajo la Empresa se someterá en todo momento a lo que esté legislado sobre la materia.

7.<sup>a</sup> Habrá un cuarto de socorro o curas de urgencia atendido de momento por el personal del Laboratorio, por ser el más indicado, y sin perjuicio de cumplir lo legislado en materia sanitaria o lo que se legisle sobre la misma en establecimientos fabriles.

8.<sup>a</sup> La Dirección de las fábricas oirá cualquiera indicación que el obrero o sus delegados hagan respecto a las condiciones de seguridad de los aparatos que manejen.

9.<sup>a</sup> Todas las vacantes que ocurran en las fábricas, de los diferentes empleos, serán ocupadas, al ser posible, por el personal que trabaje en las mismas, respetando la antigüedad, siempre que, a juicio de la Dirección, exista la aptitud necesaria.

10. Al personal obrero, fuese cualquiera su origen de ingreso, no se le reconocerá otra preferencia, ni por la Dirección, ni por la Sociedad obrera, que aquella que sea consecuencia de sus aptitudes, méritos y antigüedad.

11. A todo obrero, si lo desea, se le dirá, por la Dirección, la categoría en que se halla en la Fábrica; considerándose a los que están en cada servicio de igual categoría.

12. Al personal que trabaje a la intemperie se le señalará un sitio cubierto donde puedan colgar sus ropas, y a los obreros que trabajen en transportadores, carboneros, espumas y horno de cal, se les facilitará trajes impermeables.

13. A los obreros que trabajen con ácidos se les facilitará ropas adecuadas, para evitar que estos obreros se perjudiquen económicamente por las prendas que dichos ácidos pueden echar a perder.

14. Para los obreros que vayan por su suerte al servicio militar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, sobre Contrato de trabajo.

Este personal tendrá una gratificación de quince días de jornal, si cuando vaya al servicio ha trabajado en la campaña respectiva el 75 por 100 de la misma.

15. El pago de jornales se efectuará en la forma acostumbrada hasta la fecha.

16. No podrá ningún obrero, por sí, llevar más de sesenta kilos de peso al hombro, ni tampoco dos sacos a la vez en carretillo de mano de dos ruedas.

17. El horario para los relevos será: En campaña de seis a catorce; de catorce a veintidós y de veintidós a seis de la mañana, y en reparación de ocho a doce y de trece y media a diez y siete y media. En Refinería, para los obreros del taller de turbinas, la parada de medio día será de doce a trece.

Para los obreros de patio el horario, en campaña, será de ocho a doce y de trece a diez y siete.

18. Si en el período de reparación un obrero precisase algún tiempo para asunto de reconocida necesidad, y no fuese más de una hora, podrá recabar de la Dirección el correspondiente permiso. Si el permiso fuese de dos horas, será por cuenta del obrero.

19. La Sociedad obrera guardará fiesta el 1.<sup>o</sup> de Mayo. Este día será devengado por la Empresa a todos los obreros. La Empresa queda facultada para celebrar fiesta los días que crea conveniente, siendo el abono de jornales por cuenta de la misma.

Lo dispuesto en esta base, respecto a descanso, no afecta al personal indispensable para la Refinería y Destilería, si se está en campaña.

20. El personal fijo recibirá dos gratificaciones en el año, de quince días de jornal cada una: una al terminar la campaña de molturación de remolacha, y otra el primero de Julio.

Las mujeres y chicos percibirán una sola gratificación de quince días de jornal, la cual les será satisfecha al fin de campaña.

21. Los chicos jóvenes, al llegar a la edad de veinte años, se les conceptuará, a los efectos de jornal, como hombres, si hay vacante.

22. Las horas extraordinarias serán abonadas: las dos primeras con el 30 por 100 de aumento sobre el jornal, y las restantes con el 40 por 100 sobre el jornal que sea devengado, tanto en campaña como en reparación.

23. Se instalarán retretes en condiciones de abrigo y de higiene, como asimismo el agua para beber será potable y filtrada.

24. El personal fijo deberá justificar las faltas de asistencia al trabajo, y en caso de enfermedad, la Empresa pagará el 75 por 100 del jornal hasta sesenta días en el año. El máximo de días a percibir, se entenderá que es dentro del año, cualquiera que haya sido el número de enfermedades que haya sufrido el obrero.

La enfermedad no justificada, será causa para que la Empresa no conceda ningún auxilio y pueda sancionarla además con la suspensión de empleo por igual período de tiempo que el de ausencia. La reincidencia en su-

puesta enfermedad podrá ser causa de despido.

La Empresa queda facultada para comprobar la certeza de la enfermedad por un Médico de su confianza.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta base, las enfermedades venéreas, alcoholismo o debidas a mano airada, no dan derecho a auxilio de ninguna clase.

25. A fin de que los obreros puedan cuidar de su salud, la Empresa abonará 4 pesetas mensuales para el Médico y botica a todos los obreros que trabajen con carácter fijo en las fábricas.

26. No serán causas de represalias ni despidos por ninguna de las dos partes, las gestiones realizadas para la aprobación de las presentes bases.

27. Para que nadie alegue ignorancia y tenga conocimiento de las presentes bases, se colocará en todas las fábricas y en sitio visible, una copia impresa de las mismas.

28. Este contrato será valedero por dos años y mientras que cualquiera de las dos partes no manifieste su intención de rescindirle tres meses antes de finalizar, se entenderá que queda prorrogado por otro año.

29. Las presentes bases entrarán en vigor desde el día uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

#### Bases adicionales

Primera. Siendo la Sociedad Industrial Castellana la única Empresa azucarera que hay en la provincia de Valladolid, que tiene igualmente fábrica de alcohol industrial, cuyo trabajo realiza con parte del personal que utiliza durante la campaña de azúcar, se conviene por las dos representaciones, que las anteriores bases y con la adaptación necesaria, se apliquen a ambas fábricas.

Segunda. Si durante la vigencia de estas bases, se creara en esta provincia Jurado Mixto de fabricación de alcoholes, vinos, vinagres y licores, y no hubiese impedimento legal, desean ambas representaciones que el personal de la Sociedad Industrial Castellana, afecto a la fabricación de alcoholes, continúe también afecto al Jurado Mixto de la Industria Azucarera, para su contrato de trabajo.

Tercera. El plazo de duración de las presentes bases, se refiere a las condiciones de trabajo colectivas y no significa compromiso por este plazo para la Empresa con ninguno de sus empleados de nada que esté presisamente establecido en este contrato.

Para lo que no estuviese previsto, la Empresa no tiene más obligaciones que las que se deducen de la legislación social vigente, la cual anularía, en este caso, cualquier precepto aquí dictado que la contraviniese.

Cuarta. Las presentes bases serán las únicas normas por las cuales ha de regirse el trabajo y la remuneración del mismo, quedando por tanto suprimidos todos los auxilios de carácter económico que la Empresa viene

otorgando, incluso a la Sociedad «La O».

Quinta. Lo dispuesto en la base veintiuna no entrará en vigor hasta la primera campaña de refinería.

Sexta. Se regulará el uso de las ropas a que se refieren las bases 12 y 13, para prevenir y sancionar los deterioros causados que no sean imputables al uso normal de aquéllas.

Séptima. En todas las clases de trabajo de las fábricas, y en toda las épocas, los obreros quedan obligados, sin protesta alguna, a prestar el servicio que se les destine, ya por sustitución o por cualquiera circunstancia a que obligue el trabajo; teniendo derecho, en estos casos, a percibir el jornal que los demás obreros que presten este servicio.

Octava. Siempre que la ley no se oponga a ello, las dudas que surjan, respecto a la interpretación de estas bases, serán resueltas por la misma Ponencia encargada de su estudio, y de no llegar a un acuerdo se acudirá al Jurado mixto.

Jornales que percibirá el personal obrero de la Sociedad Industrial Castellana, afecto a las Fábricas de Azúcar y de Alcohol, al que se refieren las bases de trabajo

Vigilantes: Campaña, 10'50 pesetas; reparación, 9'50.

#### Transportadores

Encargados: Campaña, 8'75 pesetas; reparación, 8'25.  
Ayudantes: Campaña, 8'25 pesetas; reparación, 8.

#### Lavadero

Encargados: Campaña, 8'75 pesetas; reparación, 8'25.  
Ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Molino

Encargados: Campaña, 8'75 pesetas; reparación, 8'25.  
Chicos: Campaña, 6 pesetas.

#### Difusión

Encargados: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.  
Ayudantes: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.  
Chico ayudante: Campaña, 6 pesetas.  
Chico: Campaña, 4'50 pesetas.

#### Fosa

Obreros de fosa: Campaña, 8 pesetas.

#### Encaladora

Chico: Campaña, 6 pesetas.

#### Taller de cal

Encargados: Campaña, 8'75 pesetas; reparación, 8'25.  
Ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Carbonatación

Carbonatadores 1.<sup>a</sup>: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.

Carbonatadores 2.<sup>a</sup>: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.  
Ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Filtros prensas

Encargados: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.  
Ayudantes: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.

#### Prensas pulpa

Obreros: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Espumas

Obreros: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Filtros mecánicos

Chico encargado: Campaña, 6 pesetas.  
Chico ayudante: Campaña, 4'50 pesetas.

#### Evaporación

Evaporadores: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.

#### Sulfitación

Sulfitadores: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.

#### Filtros jarabe

Encargados: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.  
Chicos: Campaña, 4'50 pesetas.

#### Turbinas

Encargados: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.  
Beneficiadores: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.  
Cortadores: Campaña, 8'25 pesetas; reparación, 8.  
Espartilleros: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Tacha

Canaleros y ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Máquinas

Maquinistas: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.

#### Calderas

Encargados: Campaña, 10'50 pesetas; reparación, 9'50.  
Ayudantes y fogoneros: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.

#### Engrases

Engrasadores: Campaña, 9'25 pesetas; reparación, 8'25.

#### Limpieza

Obreros de limpieza: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8

#### Horno de cal

Encargados: Campaña, 8'75 pesetas; reparación, 8'25.  
Ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Almacén de azúcar

Encargado principal: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.

De turno: Campaña, 9'25 pesetas; reparación, 8'25.

Pesadores, ascensor y apilador: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.

Obreros de almacén: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

#### Horno de pulpa

Encargado: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.

Fogoneros: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8.

Ayudantes de fogoneros, empaquetadores y pesadores: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

Chicos de alimentación: Campaña, 6 pesetas.

#### Obreros de taller

Mecánico primero: Campaña, 12'50 pesetas.

Mecánicos segundo y tercero: Campaña, 11 pesetas; reparación, 10.

Carpintero: Campaña, 10'50 pesetas; reparación, 9.

Electricistas: Campaña, 10'50 pesetas; reparación, 9.

#### Laboratorio

Servicio de noche, encargado: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75.

Ayudante: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

De día, encargado: Campaña, 9 pesetas; reparación, 8'25.

Chicos: Campaña, 6 pesetas.

Encargado de noche del almacén de efectos en tanto sea el que lo desempeña hoy: Campaña, 9'25 pesetas; reparación, 8'25.

Encargado de brigada exterior: Campaña, 10'50 pesetas; reparación, 9.

Boyero: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8'50.

Boyero: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8.

Serenos: Campaña, 8'50 pesetas; reparación, 8'50.

Porteros: Campaña: 8 pesetas; reparación, 8.

Forjador eventual: Reparación, 8 pesetas.

Oficial de calderería: Campaña, 9 pesetas; reparación, 9.

Costureras y lavanderas: Campaña, 4'50 pesetas; reparación, 4'50.

#### Maquinistas del salto de agua

Maquinista: Campaña, 9'75 pesetas; reparación, 8'75

Ayudantes: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8

Afilador de cuchillas: Campaña, 9'50 pesetas; reparación, 8'50.

Ayudante: Campaña, 8 pesetas; reparación, 8

Los anteriores jornales se refieren exclusivamente al personal fijo; si alguno de éstos cobrase hoy mayor cantidad se le continuará asignando el jornal actual.

No percibirá ningún obrero de los que trabajan con carácter fijo en las fábricas jornal inferior a 8 pesetas, aunque esté en la maniobra.

#### Brigada exterior

Patio, obreros de maniobra, pesetas 7'25.

Los obreros eventuales en la temporada de limpieza disfrutará un jornal de 7'25 pesetas.

#### REFINERÍA

Ajustador de primera, 12'50 pesetas.

Ajustador de segunda, 11 pesetas.

Ajustador de tercera, 10 pesetas.

Carpintero, 10'50 pesetas.

Encargados calderas, 10'50 pesetas.

Fogoneros, 8'50 pesetas.

Turbinas plaqueta, 9'75 pesetas.

Cargador de turbinas, 9'25 pesetas.

Ayudante cargador, 8'25 pesetas.

Maniobras turbinas, 8'75 pesetas.

Aparejo hidráulico, 6 pesetas.

Clarilla, 9 pesetas.

Jarrillero, 8'75 pesetas.

Lavado de formas, 8'75 pesetas.

Rascadores, 8'75 pesetas.

Ayudantes tachas, 8'25 pesetas.

Turbinas bajos productos, 8'75 pesetas.

Ayudantes de turbinas, 8'25 pesetas.

Maquinistas, 9'75 pesetas.

Refundición, 9'75 pesetas.

Filtros, 9'75 pesetas.

Chicos, 6 pesetas.

Encargado del negro, 9'75 pesetas.

Fogoneros, 8'50 pesetas.

Peones, 8'25 pesetas.

Encargado chicos plaqueta, 9 pesetas.

Cargadoras de carrillos, 6 pesetas.

Chicos plaqueta, 4'50 pesetas.

Encargado lingotera, 9'75 pesetas.

Chico lingotera, 4'50 pesetas.

Limpieza prensa, 8'75 pesetas.

Envase lingote, 8'25 pesetas.

Cuadradillo, 8'25 pesetas.

Vigilante, 10'50 pesetas.

Pesador, 8'25 pesetas.

Carpintería hacer cajas, 8 pesetas.

Envasadoras de primera, 5 pesetas.

Envasadoras de segunda y lingote, 4'50 pesetas.

Cacheras y sierra, 4 pesetas.

Encargado brigada, 10'50 pesetas.

Ezequiel Pozuelo, 8'75 pesetas.

Encargado de Almacén, 9'75 pesetas.

Dos encargados de Almacén, 9'25 pesetas.

Laboratorio, 9 pesetas.

El personal de patio en campaña de refinería, percibirá el jornal de 8 pesetas.

#### DESTILERÍA

Vigilante, 10'50 pesetas.

Encargados de día, 9'75 pesetas.

Destiladores, 9'25 pesetas.

Fogoneros, 9 pesetas.

Ayudante, 8'25 pesetas.

Levaduras, 8'75 pesetas.

Fermentación, 8'25 pesetas.

Ayudantes chicos, 6 pesetas.

Laboratorio, 9'75 pesetas.

Carboneros, 8'25 pesetas.

Peones, 7'25 pesetas.

Sereno, 8'50 pesetas.

Portero, 8 pesetas.

Valladolid, 16 de Enero de 1933.  
El Secretario, Federico Sanz.

Núm. 414

**Inspección provincial de Sanidad**

*Estado sanitario oficial de la provincia correspondiente a la semana que terminó el día 14 del corriente mes*

No ofrece alteraciones manifiestas el estado sanitario de la provincia, aunque se inicia un mayor desarrollo de los procesos agudos respiratorios.

Se registraron en la provincia algunos casos aislados de coque-luche y sarampión, con una baja.

Las cifras de mortalidad general tuvieron un significado descenso, y contrastando con esos índices aumentó la natalidad.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 189.

Nacidos muertos, 17.

Fallecidos por todas las causas, 89.

Fallecidos menores de un año, 15.

Fallecidos por enfermedades evitables, 1.

Valladolid, 19 de Enero de 1933.  
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 433

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo de los Títulos de la Deuda municipal, que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, tenga efecto el día 27 del actual, a las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Los Títulos que corresponde amortizar son veintiocho, equivalentes a catorce mil pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto para este fin.

Los que resulten amortizados, serán presentados al cobro a partir del día 1.º de Febrero del presente año y llevarán adheridos el cupón vencimiento 1.º de Julio de 1933.

Lo que se anuncia al público, con objeto de que llegue a noticia de los señores tenedores de dichos Títulos.

Valladolid, 19 de Enero de 1933.  
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 339

**Almaraz de la Mota**

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1932,

se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente justificadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales.

Almaraz de la Mota, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, *Amalio Alvarez*.

Núm. 416

**Olmos de Esgueva**

Para constituir la Junta pericial del Catastro de este término municipal, en virtud de lo ordenado por la ley de 6 de Agosto del pasado año, por la presente se cita a todos los hacendados forasteros, propietarios en este dicho término municipal, para que comparezcan ante esta Alcaldía, el día 25 del actual, a las once, para que designen el individuo que ha de representarles en la Junta referida, advirtiéndoles que de no hacerlo se entenderá que renuncian a su derecho.

Olmos de Esgueva, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, *Fausto Vaca*.

Núm. 371

**Pesquera de Duero**

Teniéndose que utilizar en el presupuesto del actual año como uno de los medios de ingresos, el reparto general de utilidades, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que en término de quince días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación o declaración de sus utilidades por todos conceptos, bajo el apercibimiento que de no realizarlo, serán estimadas por las Comisiones de evaluación.

Pesquera de Duero, 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, *Fortunato F. de Velasco*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 387

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y con poder

bastante de la Sociedad Anónima «Tranvías de Valladolid», se ha acudido a este Juzgado con escrito de once de los corrientes promoviendo expediente sobre proposición de convenio con los acreedores de la indicada Sociedad Anónima, presentada con dicho escrito y otros documentos, el proyecto de convenio acordado en sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, el día primero de Diciembre del año último, cuyo tenor literal, es el siguiente:

«*Base primera.*—Se reduce el capital nominal de las obligaciones emitidas «Tranvías de Valladolid» al setenta por ciento de cada una de ellas; es decir, que representarán en lo sucesivo trescientas cincuenta pesetas cada obligación. Sobre esta suma se pagará el mismo interés de cinco por ciento que viene pagándose en la actualidad.

«*Base segunda.*—Se suspende la amortización de las dichas obligaciones durante un período de cinco años que empezará el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres y terminará el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho. En virtud de este acuerdo, las fechas corrientes de amortización se considerarán prorrogadas hasta mil novecientos sesenta y seis; es decir, cuatro años antes del término de la concesión legal de los Tranvías que expira en mil novecientos setenta, según la ley de su razón.

«*Base tercera.*—A todos los efectos de este convenio y para la debida garantía de los tenedores de obligaciones, se constituirá, desde la fecha del presente, una Sociedad civil de obligacionistas, que asumirá la representación legal de los mismos. Un individuo de ella designado por sus componentes en Asamblea general entrará a formar parte del Consejo de Administración de los Tranvías y, en su caso, de la Sociedad que haya de constituirse en lo futuro con las aportaciones de ésta».

En su virtud, y en providencia de fecha de ayer, acordó publicar el presente edicto con inserción de la proposición de convenio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia y en los periódicos de esta localidad, *Norte de Castilla* y *Diario Regional*, para que en término de tres meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, manifiesten ante este Juzgado los obligacionistas de aquella Sociedad, por sí o por medio de apoderados en forma, si están o no conformes con la proposición

de convenio por la misma propuesta, haciendo constar cada uno el número e importe de sus obligaciones con la debida justificación.

Dado en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Juan Serrada.—El Secretario, *Toribio Díez*.

39

**Juzgados municipales**

Núm. 415

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de juicio verbal civil que se siguen ante el mismo, a instancia de don Gonzalo Luezas Argüello, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas a doña Luisa Cia, viuda de Zaragoza, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid; ha acordado, a instancia de parte, sea citada dicha señora, mediante inserción de cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia y anuncios en los sitios públicos de costumbre, en virtud de ignorarse actualmente su paradero, para que el día veinticinco de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado con objeto de absolver las posiciones que le han sido formuladas en confesión judicial por el actor.

Y para que sirva de citación a la demandada mediante inserción en el «Boletín Oficial», según viene acordado, expido la presente en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Narciso Martín Sanz*.

40

**ANUNCIOS NO OFICIALES****SUBASTA**

Se vende en pública subasta, que se celebrará el próximo día 25 del corriente, a las doce horas, en la Notaría de don Rafael Serrano, una dozava parte indivisa de la casa de la calle de Ebanistería, número 4, de esta capital, perteneciente a la menor Isabel Goñi Irureta; bajo el tipo mínimo de 2.333'33 pesetas.

Valladolid, 19 de Enero de 1933.

38

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial